



TESIS 04/2025

APELACIÓN. ES PROCEDENTE ESTE RECURSO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA QUE, TENIENDO UNA CONNOTACIÓN FORMAL DE SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENAN REPONER EL PROCEDIMIENTO.

Hecho jurídico.- En un juicio reivindicatorio, una vez citado para sentencia, el Juez emitió un documento con las formalidades de una “sentencia definitiva”, pero ordenó la reposición del procedimiento por actualizarse un litisconsorcio pasivo necesario. En contra de esa decisión la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual le fue desechado por el Juez de instancia bajo el argumento toral de que la resolución recurrida no era una sentencia definitiva al no haber resuelto el fondo del asunto. Determinación que fue impugnada en queja.

Criterio jurídico.- Este Pleno, en su actual integración, estima que el término “sentencia definitiva” tiene dos acepciones, “la material”, que se actualiza cuando se decide el negocio principal, establece el derecho entre las partes y, por tanto, tiene por vocación absolver o condenar; y “la formal”, la cual sobreviene cuando se emite en el momento procesal que corresponde a la sentencia definitiva, con las formalidades y denominación expresa de que se trata de una “sentencia definitiva”. En contra de ambas de ambas acepciones es procedente el recurso de apelación previsto en el artículo 936 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

Justificación.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 472/2013, expuso que hay dos acepciones del término “sentencia definitiva”, que son la connotación material y formal, las cuales son igual de válidas. La primera se actualiza cuando se resuelve el fondo del negocio principal y la segunda surge cuando: a) En el juicio de origen se han agotado las etapas procesales necesarias para dejar el asunto en estado de resolución; b) Se ha turnado el asunto a la vista del Juez para resolver el problema de fondo planteado, y c) El juzgador emite un documento con las formalidades y bajo la denominación expresa de "sentencia definitiva", pero no se pronuncia respecto del fondo del negocio.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Queja 133/2025. Identidad Reservada. 18 de diciembre de 2025. Mayoría de votos. Ponente: Mgdo. Armando Rafael Oviedo Abrego.